

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil diez (2010); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 16-10 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Aurelina Santos de De León, en relación a la venta del apartamento No. 302, edificio 12-C, Proyecto San Juan Bautista, de la ciudad de San Juan de la Maguana.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 16-10

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato venta suscrito en fecha 5 de marzo de 1990, entre el Estado dominicano y la señora **AURELINA SANTOS DE DE LEON**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de marzo de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, la señora **AURELINA SANTOS DE DE LEON**, mediante el cual la primera parte traspasa a la segunda parte, a título de venta, el apartamento marcado con el No.302, edificio # 12-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "San Juan Bautista" de la ciudad de San Juan, valorado en la suma de RD\$46,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 872

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro

Electoral No. ____, domiciliado y residente en la casa No. ____ de la calle ____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 5 de diciembre de 1989, acápite No. 112, quien en lo adelante para los fines y consecuencias del este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte; y de la otra parte, la señora **AURELINA SANTOS DE DE LEON**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con **AMILCAR Q. DE LEON**, portadora de la Cédula de Identificación Personal No. 17001, Serie 12, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ____, de la calle ____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.302, edificio #12-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "San Juan Bautista", de la ciudad de San Juan.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarentiseis mil pesos oro (RD\$46,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD\$3,000.00 (tres mil pesos oro), como pago inicial mediante recibo No.1824 de fecha 1ro. de marzo de 1989, expedido por la Gerencia Financiera de esta Adm. Gral., y el resto en mensualidades consecutivas a razón de RD\$60.00 (sesenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

- a) Traslado necesario del propietario a otra localidad;
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación;
- c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate del una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizado, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**; deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de resumas conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,

Capitán de Navío M. de G.,
Adm. Gral. de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

AURELINA SANTOS DE DE LEON
COMPRADORA

YO, _____, Abogado-Notario Publico de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y AURELINA SANTOS DE DE LEON**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los cinco (5) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

NOTARIO PÚBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y tres; años 150 de la independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Legar Aquino
Presidente

Luis Manuel Jazmín
Secretario.

Gerardo Apolinar Aquino Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil tres; años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Julían Elías Nolasco Germán
Secretario

Remberto Arturo Cruz Rodríguez
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil diez (2010); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 17-10 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Jorge Cabrera Cabrera, en virtud del cual el primero vende al segundo el apartamento No. 1-A, edificio No. 5, Proyecto La Yuca, sector Los Ríos, de esta ciudad.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 17-10

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.